

Pública

213200-24.7



Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Reconocimiento contable de reintegros, Cuenta Única Distrital

Doctora
 PALOMA SOLANO LÓPEZ
 Subdirectora Administrativa y Financiera (E)
 Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
 NIT 860.061.099-1
 paloma.solano@idrd.gov.co
 Cll 63 # 59^a - 06
 Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto registro contable de recursos transferidos a la SDH asociados al segmento 211 – IDRD. Oficio SDH No. 2024EE403759O1 de 07-11-2024 Recibos de pagos emitidos.
 Radicado IDRD: 20253320184931 del 27 de junio 2025
 Radicado Nuestro: 2025ER157745O1 del 27 de junio 2025

Respetada Doctora Paloma:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, mediante el radicado del asunto, solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. *¿Debe el IDRD registrar en su sistema financiero institucional los recursos asociados al segmento 211 que han sido recaudados y legalizados por la SDH, tales como reembolsos, reintegros y rendimientos financieros?*
2. *¿Cuál es el tratamiento contable adecuado para estos registros, en particular en lo que respecta a las cuentas de enlace y la conciliación de operaciones recíprocas con la SDH?*
3. *¿Qué criterios deben aplicarse para determinar qué conceptos visualizados en la transacción ZTRM0006 deben ser registrados por el IDRD en su contabilidad?*
4. *Se solicita precisar: Si el IDRD, al registrar los ingresos por incapacidades en la cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar, debe realizar un registro recíproco en una cuenta de*

enlace que evidencie la operación con la SDH. En caso afirmativo, ¿cuál sería la cuenta contable adecuada para este efecto?

Adicionalmente, en mesa de trabajo solicitan incluir las siguientes inquietudes:

5. *En el numeral 5.7. Reintegros de la Circular Externa 028 de 2023, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, una vez es recaudado un reintegro por parte de la SDH. ¿Qué significa la expresión “en la misma vigencia del giro al tercero”?*
6. *¿Cuál es el manejo que se le debe dar a los reintegros por incapacidades que son consignados en las cuentas bancarias del IDRD?*

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por el IDRD, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

En atención a los lineamientos establecidos en la Circular N.º 2 de 2025 expedida por la Dirección Distrital de Tesorería, así como a lo dispuesto en la Circular Externa 028 de 2023 de la Dirección Distrital de Contabilidad y la respuesta contenida en el oficio radicado bajo el número SDH No. 2024EE403759O1, se formula la siguiente consulta con el fin de precisar el tratamiento contable y tesoral de ciertos recursos transferidos a la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), asociados al segmento 211 correspondiente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

En particular, se solicita su orientación respecto del registro contable y presupuestal de los recursos legalizados mediante el formato de conceptos varios, bajo las siguientes agrupaciones y conceptos:

- 3016 – 0448: Reintegros transferencias vigencia anterior
- 3016 – 0217: Reembolsos transferencias
- 3017 – 0079: Rendimientos financieros cuentas entidades

Estos recursos han sido transferidos a la Dirección Distrital de Tesorería en cumplimiento de los lineamientos de la Cuenta Única Distrital (CUD), y se encuentran debidamente legalizados en el sistema SAP BogData, como consta en los registros del archivo “Conceptos Varios 2024-17062025 1.XLSX”.

Como anexo a la solicitud de concepto, el IDRD compartió el oficio de radicado No. 2024EE403759O1 del 07 de noviembre de 2025 de asunto “Recibos de pagos emitidos. Formato de conceptos varios segmento 211” el cual señala en la respuesta a la pregunta 1.5 el detalle de los conceptos dispuestos para el IDRD, así:

CÓDIGO AGRUPACIÓN PRINCIPAL	CONCEPTO AGRUPACIÓN PRINCIPAL	CÓDIGO AGRUPACIÓN PARCIAL	CONCEPTO AGRUPACIÓN PARCIAL	RECURSOS QUE SE LEGALIZAN EN ESTE CONCEPTO
3016	Reembolsos y reintegros	0217	Reembolsos transferencias	Reembolso de recursos de vigencia actual por concepto de incapacidades, servicios públicos, caja menor, entre otros
		0448	Reintegros transferencias vigencia anterior	Recursos de vigencias anteriores por concepto de incapacidades, servicios públicos, convenios, entre otros
3021	Ingresos estapúblicos	0012-0034-0057-0074-0075-0076-0077	Saldo inicial y recursos propios	Saldo inicial y recursos propios cargas urbanísticas, valorización, aprovechamiento de espacio públicos, convenios, sanciones y multas, entre otros.
3022	Descuentos tributarios recursos propios	0007	Descuentos tributarios recursos propios	Recursos destinados para el pago de impuestos por descuentos tributarios de recursos propios (retenciones, regalías, estampillas, ICA, reteca, impuesto de timbre, IVA, contribución especial, entre otros)
3023	Descuentos tributarios transferencia	0007	Descuentos tributarios transferencia estapúblicos	Recursos destinados para el pago de impuestos por descuentos tributarios de recursos de transferencia como cajas menores, regalías, entre otros.

Por su parte, el 15 de julio de 2025 los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC llevaron a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de las áreas de tesorería y contabilidad del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, con el objetivo de ampliar el contexto de la solicitud de concepto, destacando los siguientes puntos:

- Los profesionales del IDRD expresaron al inicio de la sesión que la solicitud obedece específicamente a inquietudes sobre los reconocimientos contables de la CUD y para algunos casos la validación de las cuentas contables de la operación reciproca con la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH.
- El IDRD recibe en sus cuentas bancarias recursos correspondientes a reintegros por incapacidades, por lo cual desea confirmar el tratamiento contable que debe aplicarse a dichos valores. Asimismo, requiere aclarar los registros contables de las incapacidades que son consignadas directamente a la Cuenta Única Distrital - CUD, con el propósito de minimizar las diferencias en las conciliaciones de operaciones reciprocas.
- Dentro de la solicitud de concepto se hace referencia a la respuesta al planteamiento 1.2 del oficio 20243320228821 del 09/09/2024, radicado con el No. 2024ER233033O1, sobre el manejo contable de los reintegros por concepto de incapacidades y sobre este se pide la precisión del registro en el cual la entidad reconoce el derecho de cobro de los recursos.
- El IDRD solicita dar claridad al término *“en la misma vigencia del giro al tercero”* mencionado en el numeral 5.7 Reintegros de la Circular Externa 028 de 2023.

CONSIDERACIONES

El Decreto 192 de 2021 Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece:

Artículo 47°. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

- a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;*
- b. Las Entidades Públicas o Privadas;*
- c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.*

(...)

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

(...)

Parágrafo 1°. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.

(...)

Parágrafo 3°: Respecto de los recursos de destinación específica de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.

(Subrayados fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04, define:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.
(Subrayado fuera de texto)

El Procedimiento Contable para el Registro de Operaciones Interinstitucionales versión 3¹ emitido por la Contaduría General de la Nación - CGN, en relación con los reintegros, señala:

1.1.2. Reintegros

Los reintegros corresponden a los recursos restituidos a la tesorería centralizada por parte de la entidad o de un beneficiario final, con ocasión de la devolución de bienes y servicios adquiridos.

En el caso del reintegro de recursos girados a la entidad, previo a su realización, esta disminuirá los saldos de las subcuentas de las cuentas de activos, gastos y obligaciones que fueron afectadas.

Tratándose de reintegros por pagos al beneficiario final, previo a la realización del reintegro, la entidad constituirá una cuenta por cobrar a cargo del beneficiario del pago, debitando la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo o gasto inicialmente registradas.

El registro contable de los reintegros dependerá de si los recursos fueron recibidos en el periodo contable o en períodos contables anteriores.

1.1.2.1. Reintegro de recursos recibidos en el periodo contable

El valor de los reintegros efectuados por las entidades a la tesorería centralizada, de los fondos recibidos en el periodo contable, se registrará con un débito en las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS y un crédito en las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. En las entidades donde la tesorería centralizada paga directamente a los beneficiarios finales, estas debituarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS y acreditarán la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Por su parte, la tesorería centralizada debitará las subcuentas de la cuenta 1106- CUENTA ÚNICA NACIONAL o las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditará las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, efectuando la reclasificación de la subcuenta afectada con el recaudo.

1.1.2.2. Reintegro de recursos recibidos en periodos contables anteriores

El valor de los reintegros efectuados por las entidades a la tesorería centralizada, de los fondos recibidos en periodos contables anteriores, se registrará con un débito en las subcuentas de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y un crédito en las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. En las entidades donde la tesorería centralizada paga directamente a los beneficiarios finales, estas debituarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditarán la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

¹ Actualizado por la resolución No. 421 de 2023.

Por otra parte, la tesorería centralizada debitará las subcuentas de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o las subcuentas de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditará la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.

(Subrayados fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno en su versión 2015.21² del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

CLASE	GRUPO	CUENTA
4	47	4705
INGRESOS	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	FONDOS RECIBIDOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos recibidos por la entidad en efectivo y equivalentes al efectivo, o compensados con recursos administrados por la tesorería centralizada, cuando la entidad es del mismo nivel, para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Así mismo, incluye el valor de los reintegros de estos recursos a las tesorerías centralizadas efectuados dentro del período contable en que los fondos fueron recibidos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- *El valor de la cancelación de su saldo al final del período contable.*
- 2- *El valor de los reintegros efectuados por las entidades a las tesorerías centralizadas dentro del período contable en que los fondos fueron recibidos.*

(...)

CLASE	GRUPO	CUENTA
4	47	4720
INGRESOS	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	OPERACIONES DE ENLACE

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de a) los recaudos efectuados por la tesorería centralizada de los ingresos reconocidos por otra entidad del mismo nivel; b) las devoluciones a contribuyentes o beneficiarios de recaudos de ingresos efectuados por la tesorería centralizada; y c) los reintegros de los fondos entregados por la tesorería centralizada, que se reciban con posterioridad al cierre del período contable en que dichos fondos fueron girados.

DINÁMICA

(...)

SE ACREDITA CON:

² Actualizado con la Resolución 436 y 451 de 2024.

- 1- *El Valor de los recursos recaudados por la tesorería centralizada cuyo ingreso lo reconoce otra entidad del mismo nivel.*
- 2- *El valor de los recursos recibidos por la entidad de la tesorería centralizada originados en devoluciones.*
- 3- *El valor de los reintegros de los fondos entregados por la tesorería centralizada, que se reciban con posterioridad al cierre del periodo contable en que dichos fondos hayan sido girados.*

CLASE	GRUPO	CUENTA
5	57	5705
GASTOS	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	FONDOS ENTREGADOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos entregados en efectivo y equivalentes al efectivo, o compensados con recursos administrados por la tesorería centralizada a la entidad del mismo nivel, para el pago de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Así mismo, incluye el valor de los reintegros de estos recursos a las tesorerías centralizadas efectuados dentro del periodo contable en que los fondos fueron girados.

DINÁMICA

(...)

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor de los reintegros efectuados por las entidades a las tesorerías centralizadas dentro del periodo contable en que los fondos fueron girados.*
- 2- *El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.*

CLASE	GRUPO	CUENTA
5	57	5720
GASTOS	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	OPERACIONES DE ENLACE

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de a) la disminución del derecho reconocido por una entidad, cuyo recaudo es efectuado por la tesorería centralizada; b) el giro de las devoluciones a contribuyentes o beneficiarios de recaudos de ingresos efectuados por la tesorería centralizada; c) el valor de los recursos recaudados en las cuentas de la tesorería centralizada que al final del periodo contable no han sido reclasificados por la entidad; y d) *los reintegros de los fondos recibidos de la tesorería centralizada, que se entreguen con posterioridad al cierre de la vigencia en que dichos fondos fueron recibidos.*

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- *El valor de la disminución de los derechos causados en la entidad.*
- 2- *El valor de las devoluciones giradas por la tesorería centralizada.*

- 3- *El valor de los recursos recaudados en las cuentas de la tesorería centralizada que al final del periodo contable no han sido reclasificados por la entidad.*
- 4- *El valor de los reintegros de los fondos recibidos de la tesorería centralizada, que se entreguen con posterioridad al cierre del periodo contable en que dichos fondos hayan sido recibidos.*

(Subrayados fuera de texto)

La Resolución No. 321 de 2022, “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en lo relativo al registro contable de los nuevos hechos económicos relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud”, emitida por la CGN, modifica el Catálogo General de Cuentas versión 2015.15

ARTÍCULO 1º. Crear las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
(...)	
138455	<i>Reintegros</i>
480864	<i>Reintegros</i>
(...)	

La Circular Externa DDP-000006 del 25 de junio de 2025 “Guía de ejecución y seguimiento presupuestal” señala en las consideraciones generales del capítulo I. *Directrices para la ejecución, seguimiento y cierre presupuestal de la vigencia 2025*, que:

14. Los reintegros o reembolsos por incapacidades laborales que realicen las EPS, deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería – DDT en los términos de la Circular DDT No.2 de 2024, teniendo en cuenta que las plantas de personal son financiadas con recursos de transferencias de la Administración Central y del Sistema General de Participaciones del Sector de Educación. (Subrayado fuera de texto)

La Circular DDT No. 4 de 2023 del 30 de junio de 2023 “Lineamientos para culminar la implementación gradual de la Cuenta Única Distrital respecto de los Establecimientos Públicos y asimilados, que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital” en el numeral 5. SALDOS INICIALES DE INCORPORACIÓN A LA CUD y 7. LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN DE INGRESOS, establece:

5. SALDOS INICIALES DE INCORPORACIÓN A LA CUD

(...)

Todos los recursos que sean transferidos por el Establecimiento Público a la Tesorería Distrital deben estar debidamente conciliados de forma previa a su traslado; así mismo, los recursos deben estar discriminados en: i) recursos propios; ii) recursos Distrito, iii) recursos en administración y iv) recursos por convenios.

(...)

7. LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE GESTIÓN DE INGRESOS

(...)

El recaudo de recursos a favor de Establecimientos P^úblicos por concepto de ingresos no tributarios se efectuará a trav^{és} de recibos con c^ódigo de barras, cuyo pago podr^á efectuarse en efectivo o cheque girado a favor de la DDT-SDH en las entidades financieras recaudadoras autorizadas.

Para la legalizaci^{ón} de recaudos por incapacidades m^édicas, el Establecimiento P^úblico debe identificar e informar a la Oficina de Gestión de Ingresos de la DDT-SDH si dicho recurso tiene como fuente transferencias del Distrito o si se trata de recursos propios. Se recuerda que la n^ómina no puede ser financiada con recursos propios.

(...)

7.4 REPORTE DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los Establecimientos P^úblicos podrán consultar a trav^{és} del Sistema SAP/BogData, el reporte de los ingresos no tributarios recibidos en las cuentas bancarias de la DDT-SDH, que hayan sido legalizados en dicho sistema al segmento de cada entidad, el cual deberá ser descargado por cada Establecimiento P^úblico a trav^{és} de la Transacci^{ón} ZTRM0006.

(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la DDC de la SDH emitió la Carta Circular No. 133 del 16 de mayo de 2024, por la cual define los “Formatos de Conciliación de operaciones reciprocas de Cuenta Única Distrital – CUD”:

(...)

Formato 119-F.19 “Conciliación de operaciones reciprocas de la SDH con los entes de la administración central y los establecimientos p^úblicos”.

Adicionalmente, emitió la Circular Externa No. 028 de 2023, mediante la cual actualiza el procedimiento contable “Cuenta Única Distrital - CUD” y señala:

2. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular Externa aplica integralmente a las Secretarías, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Órganos de Control¹, Fondos de Desarrollo Local, Establecimientos P^úblicos, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas² y demás Entidades de Gobierno Distritales³, sin embargo, respecto a los recursos propios⁴ de los Establecimientos P^úblicos y asimilados estos aplicarán la presente Circular Externa atendiendo el avance del proceso de implementación gradual de la Cuenta Única Distrital⁵.

¹ Personería de Bogotá D.C., Veeduría Distrital, Concejo de Bogotá D.C., y Contraloría de Bogotá D.C. Se precisa que para el caso de la Contraloría de Bogotá D.C. los lineamientos contables dispuestos en el presente documento se asimilan a un Establecimiento P^úblico Distrital.

² Circular DDT 4 de 2023, La Universidad Distrital será objeto de lineamientos particulares en virtud de su autonomía universitaria de orden constitucional, respecto de sus recursos propios

³ Para las demás Entidades de Gobierno Distritales los lineamientos contables dispuestos en el presente documento corresponden a los del Establecimiento P^úblico Distrital.

⁴ Incluidos aquellos que se encuentran administrados por los Establecimientos P^úblicos.

(...)

4.11 Conciliación de la movilización de los recursos a través de Cuenta Única Distrital

Con el objeto de ejercer el control y la conciliación de la CUD, la DDT facilita un reporte que muestre en forma detallada los ingresos y pagos ordenados por cada Ente, Entidad, que servirá de base para el análisis de las operaciones reciprocas entre la DDC, la DDT y el ordenador del pago.

Adicionalmente, la DDC envía el reporte contable de las cuentas reciprocas de CUD, para que el Ente o Entidad elabore la conciliación contable y remita a la DDC a través del Formato de Operaciones Reciprocas.

(...)

5.7 Reintegros

Corresponden a recursos restituidos a la DDT, por los Organismos del Sector Central, los Órganos de Control, los Fondos de Desarrollo Local y los Establecimientos Públicos Distritales o terceros beneficiarios de pagos ordenados por éstos, correspondientes a la devolución de bienes y servicios²⁷ o a mayores valores pagados.

²⁷Procedimiento Contable para el Registro de las Operaciones Interinstitucionales del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN.

5.7.1 Reconocimiento del reintegro

Previo a la realización del reintegro, se reconoce el derecho de cobro de los recursos con el siguiente registro:

ORGANISMOS DEL SECTOR CENTRAL, ÓRGANOS DE CONTROL, FONDOS DE DESARROLLO LOCAL Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DISTRITALES				
Código	Cuenta	DB	CR	
13	CUENTAS POR COBRAR			
1384	Otras cuentas por cobrar			
138490	Otras cuentas por cobrar	XX		
	Tercero: Proveedor, contratista, empleado			
1/5	ACTIVO/GASTO O COSTOS DE TRANSFORMACIÓN ⁽¹⁾			
15/16/17/19/51/55/7X	Según corresponda			
15XX/16XX/17XX/19XX/51XX/55XX/7XXX	Según corresponda		XX	
1/3	ACTIVO/PATRIMONIO ⁽²⁾			
1XX/31	Según corresponda			
15XX/16XX/17XX/19XX/7XXX/3109	Según corresponda			XX
15XX/16XX/17XX/19XX/7XXXXX/3109XX	Según corresponda			
TOTAL		XX	XX	

⁽¹⁾ Cuando corresponda a la misma vigencia

⁽²⁾ Cuando corresponda a vigencias anteriores

5.7.2 Recaudo del reintegro

- Organismos del Sector Central, Órganos De Control^{!Error! Marcador no definido.}, y Establecimientos Públicos Distritales con Recursos Distrito

ORGANISMOS DEL SECTOR CENTRAL, ÓRGANOS DE CONTROL, Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DISTRITALES				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
47*	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		
4705	Fondos recibidos			1110	Depósitos en Instituciones Financieras		
470508 470510	Funcionamiento Inversión	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
	Tercero: SDH			57*	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
57**	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			5705	Fondos entregados		
5720	Operaciones de enlace			570508 570510	Funcionamiento Inversión		XX
572081	Devoluciones de ingresos	XX			Tercero: Organismo del Sector Central, Órganos De Control, y Establecimientos Pùblicos Distritales		
	Tercero: SDH			47**	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
13	CUENTAS POR COBRAR			4720	Operaciones de enlace		
1384	Otras cuentas por cobrar			472081	Devoluciones de ingresos		XX
138490	Otras cuentas por cobrar	XX			Tercero: Organismo del Sector Central, Órganos De Control, y Establecimientos Pùblicos Distritales		
	Tercero: Proveedor, contratista, empleado						
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

*Cuando el reintegro se realiza en la misma vigencia del giro al tercero

**Cuando el reintegro se realiza en vigencia posterior del giro al tercero

²¹ Para la Contraloría de Bogotá D.C. los lineamientos contables dispuestos en el presente documento se asimilan a un Establecimiento Pùblico Distrital.

(Subrayados fuera de texto)

El manual de usuario versión 3 para el tipo de documento “Recibo con código de barras cartera estadística” indica:

(...)

7.5. Reporte Ingresos No Tributarios Entidades

Para la generación del Reporte de Ingresos y Recaudos no tributarios en SAP en cada entidad se debe ingresar a la transacción ZTRM0006 y realizar consultas según los parámetros de entrada...

... Cada entidad tiene un rol asignado para visualizar únicamente lo que le corresponde a su entidad por lo tanto si va a realizar consultas a la entidad para la cual no tiene autorización SAP mostrara un mensaje de error...

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionadas, damos respuesta en los siguientes términos:

A partir de lo indicado en su consulta y a las precisiones realizadas en la mesa de trabajo, este despacho considera oportuno señalar que el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que uno de los principios que observarán las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros es el de devengo, el cual establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones.

En tal sentido, a continuación, se desarrollan las consultas relacionadas con los reconocimientos contables de los conceptos de reembolsos, reintegros, rendimientos financieros, y manejo de los recursos de incapacidades.

1. ¿Debe el IDRD registrar en su sistema financiero institucional los recursos asociados al segmento 211 que han sido recaudados y legalizados por la SDH, tales como reembolsos, reintegros y rendimientos financieros? Y 2. ¿Cuál es el tratamiento contable adecuado para estos registros, en particular en lo que respecta a las cuentas de enlace y la conciliación de operaciones recíprocas con la SDH?

Con observancia a los lineamientos señalados en el Procedimiento Contable para el Registro de Operaciones Interinstitucionales versión 3 emitido por la CGN y en la Circular Externa 028 de 2023 numeral 5.7.1 *Reconocimiento del reintegro*, la Entidad al identificar que tiene el derecho a un reintegro o reembolso deberá realizar el reconocimiento de estos constituyendo una cuenta por cobrar a cargo del beneficiario del pago, debitando la subcuenta 138455 Reintegros de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta de las cuentas del activo, gasto o costo de transformación que inicialmente dieron origen a la transacción. Si el reintegro es producto de transacciones de vigencias anteriores, se acreditará la cuenta del activo o patrimonio, según corresponda.

En el momento del recaudo, la citada Circular Externa indica en el numeral 5.7.2 *Recaudo del reintegro*, los reconocimientos contables para los Establecimientos públicos, como se detalla a continuación:

- a. Si el reintegro o reembolso corresponde a recursos Distrito: Cuando el reintegro se realiza “en la misma vigencia del giro al tercero”, debitará la subcuenta 470508 Funcionamiento o 470510 Inversión, según corresponda, de la cuenta 4705 FONDOS RECIBIDOS o, cuando el reintegro se realiza “en vigencia posterior del giro al tercero”, debitará la subcuenta 572081 Devoluciones de ingresos de la cuenta 5720 OPERACIONES DE ENLACE y como contrapartida, acreditará la subcuenta 138455 Reintegros de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR.
- b. Si el reintegro o reembolso corresponde a recursos propios, generados internamente en la operación o misionalidad de la entidad: debitará la subcuenta 190801 Recursos

entregados en administración, de la cuenta 1908 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN tanto para la misma vigencia como para vigencias anteriores y acreditará la subcuenta 138455 Reintegros de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

En relación con los rendimientos financieros, se debe atender lo previsto en el inciso 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, según el cual la regla general establece que los rendimientos generados con recursos del Distrito Capital pertenecen a este.

En consecuencia, cuando los rendimientos financieros estén vinculados a recursos del Distrito Capital, la entidad no efectuará registros contables individuales. La Dirección Distrital de Tesorería – DDT de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH efectuará la legalización de los valores correspondientes una vez sean abonados en sus cuentas bancarias. En caso contrario, cuando los rendimientos se depositen en cuentas bancarias de la entidad, deberá efectuarse el reconocimiento contable mediante el registro de un débito en la subcuenta 240726 Rendimientos Financieros de la cuenta 2407 RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, y un crédito en la subcuenta y cuenta 1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, el IDRD deberá verificar las disposiciones normativas y las obligaciones contractuales derivadas de los negocios jurídicos en los que se haya estipulado que los rendimientos financieros constituyen recursos propios y no del Distrito. En estos casos, procederá el registro contable mediante el reconocimiento de un débito en la subcuenta 138490 Otras Cuentas por Cobrar de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR, y un crédito en la subcuenta 480232 Rendimientos sobre Recursos Entregados en Administración de la cuenta 4802 FINANCIEROS.

Ahora bien, en lo que respecta a las cuentas de enlace y la conciliación de operaciones recíprocas con la SDH, la DDT facilita un reporte que muestra en forma detallada los recaudos de cada Entidad por concepto de ingresos no tributarios, este sirve como complemento para el análisis de las operaciones recíprocas entre la DDC, la DDT y el Instituto.

3. ¿Qué criterios deben aplicarse para determinar qué conceptos visualizados en la transacción ZTRM0006 deben ser registrados por el IDRD en su contabilidad?

Es pertinente mencionar que el reporte ZTRM0006 “Reporte Ingresos No Tributarios Entidades” visualiza todos los conceptos por recaudos de ingresos no tributarios en SAP para cada Entidad, y contiene información útil para conciliar como la fecha de legalización, la fecha de consignación, el número de documento, una referencia, la denominación de la agrupación, el número del ID y una columna de observaciones; en esta última se podrán identificar algunos aspectos tales como el nombre del funcionario de la incapacidad, el numero de contrato o convenio que origina rendimientos financieros, aprovechamientos económicos, ajustes a recibos de caja, entre otros.

Para determinar los conceptos de ingresos no tributarios que deben ser incorporados en la contabilidad del Instituto, a continuación, se listan algunas acciones y criterios sin que estos sean los únicos aspectos para tener en cuenta:

- ✓ Generar los reportes de los ingresos y recaudos desde SAP, con estos verificar que las fechas de emisión de los recibos guarden coherencia con las fechas de registros de legalización de tesorería y contabilidad, así como validar la consistencia de los conceptos objeto de conciliación incluidos en las columnas “agrupación” y “concepto”.
- ✓ Revisar las condiciones de recaudo de los rendimientos financieros originados en convenios.
- ✓ Identificar la fuente de los ingresos (Recursos propios, recursos Distrito) para evaluar los reconocimientos contables.
- ✓ Validar la oportunidad de los reconocimientos contables de los hechos económicos y su respectivo soporte documental.
- ✓ Identificar el tercero e ID relacionado con el registro de ingreso y el registrado en contabilidad.
- ✓ Controlar los conceptos de ingresos no tributarios como reembolsos, reintegros y devoluciones, entre otros que se encuentren pendientes de recaudo.
- ✓ Comunicar a la SDH los conceptos no identificados en el reporte de su entidad.

Ahora bien, este Despacho recomienda determinar políticas de operación, procedimientos de conciliación, elementos y criterios requeridos conforme a la particularidad de las operaciones que, desde su entendimiento puedan facilitar la identificación de los conceptos que son susceptibles de registro en su sistema financiero y cuáles no.

4. Se solicita precisar: Si el IDRD, al registrar los ingresos por incapacidades en la cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar, debe realizar un registro recíproco en una cuenta de enlace que evidencie la operación con la SDH. En caso afirmativo, ¿cuál sería la cuenta contable adecuada para este efecto?

Para abordar la respuesta a esta pregunta, es necesario indicar que el IDRD previamente ha de incorporar en sus estados financieros el derecho sobre el recobro por concepto de la incapacidad reconocida por la entidad correspondiente, de modo que, cuando se logre la gestión de recobro y se evidencie el recaudo, el Instituto realice los reconocimientos contables correspondientes, en los cuales convergen las operaciones reciprocas con la SDH.

Con relación a los registros contables, estos se desarrollan en la respuesta a las preguntas 1 y 2, particularmente al tratamiento de los recursos Distrito, toda vez que la Circular DDT 4 de 2023 precisa que la nómina no puede ser financiada con recursos propios, por tanto en la legalización de recaudos por incapacidades médicas se debe identificar e informar a la Oficina de Gestión de Ingresos de la DDT-SDH si dicho recurso tiene como fuente transferencias del Distrito o si se trata de recursos propios.

5. En el numeral 5.7. Reintegros de la Circular Externa 028 de 2023, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, una vez es recaudado un reintegro por parte de la SDH. ¿Qué significa la expresión “en la misma vigencia del giro al tercero”?

En el numeral 5.7 Reintegros de la Circular Externa 028 de 2023, se desarrolla el procedimiento contable para el reconocimiento del reintegro y del recaudo del reintegro, allí se hace necesario diferenciar el momento en el cual se origina la transferencia de recursos y en cuál se efectúa el reembolso o reintegro para efectos de determinar la cuenta contable que el

IDRD debe utilizar para su contabilización y posterior conciliación con la SDH. De modo que, la expresión “*en la misma vigencia del giro al tercero*” significa que los hechos económicos relacionados tanto con el giro inicial de los recursos como el reintegro o reembolso de estos ocurrieron en la misma vigencia.

6. ¿Cuál es el manejo que se le debe dar a los reintegros por incapacidades que son consignados en las cuentas bancarias del IDRD?

Con relación al manejo contable de los reintegros por incapacidades que son consignados en las cuentas bancarias del IDRD, con el recaudo la Entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR, posteriormente procederá con el traslado a la DDT de la SDH, así:

- a. Cuando el reintegro se realiza “*en la misma vigencia del giro al tercero*”, debitará la subcuenta 470508 Funcionamiento, 470510 Inversión, según corresponda, de la cuenta 4705 FONDOS RECIBIDOS o,
- b. cuando el reintegro se realiza “*en vigencia posterior del giro al tercero*”, debitará la subcuenta 572081 Devoluciones de ingresos de la cuenta 5720 OPERACIONES DE ENLACE.

En todo caso acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En este sentido, se señala la importancia de la adecuada coordinación en la gestión de estos reintegros por parte del IDRD y de forma expedita el giro a la DDT conforme al recaudo, lo anterior en sintonía con lo dispuesto en la Circular DDT 4 de 2023 con relación a la legalización de recaudos por incapacidades médicas.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma, y a las aclaraciones realizadas en la reunión del 15 de julio de 2025, efectuada con el propósito de comprender el hecho económico objeto de consulta. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Monica Salazar Chivatá, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad